

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION SEGUN RAD. 2017-0023900

Equipo Microsoft <wilfridogomez1396@hotmail.com>

Jue 04/05/2023 14:11

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION SABANALARGA.pdf;

De: Equipo Microsoft <wilfridogomez1396@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 2:08 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlantico - Sabanalarga
<j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION SEGUN RAD. 2017-0023900

De: Equipo Microsoft

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 2:07 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlantico - Sabanalarga
<j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION SEGUN RAD. 2017-0023900

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANA LARAGA ATLANTICO.

E.S.D.

RAD: 2017-0023900.

DEMANDANTE: CCN S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO.

ASUNTO: RECURSO DE REPÓSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.

DE USTED.

ATTE.

WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE.

C.C. 72.209. 283.BARRANQUILLA.

T.P. 230.084.C.S.J

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

E.S.D.

DEMANDANTE: CCN S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO.

RADICADO: 086383189001-2017-0239.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023.

WILFRIDO GOMEZ CAÑATE, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número No. 72.209.283., de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional número No 230.084., otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso de la referencia como apoderado del señor, **CARLOS ADOLFOJIMENEZ RIVALDO**, quien actúa como demandado, por la sociedad CCN S.A.S., a través de apoderado judicial, estando dentro del término legal que establece la ley, acudo a usted señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, para interponer Recurso de Reposicion y en Subsidio el de Apelacion en contra del auto de fecha 28 de abril de 2023, por los siguientes hechos que narrare a continuacion.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA NEGAR LA SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Argumenta el despacho que para hacer la solicitud de Sentencia anticipada no se justificó, dentro de lo ordenado por el artículo 278 de la ley 1564 de 2012, así mismo sostiene que la solicitud es temeraria, para lo cual haremos la claridad del caso en concreto basando nuestra solicitud en la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, y la Constitución Política de Colombia Violación al debido proceso artículo 29.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

PRIMERO: si bien el despacho en fecha de 02 de julio de 2021, dicta sentencia anticipada, fue de acuerdo a las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia, ya que si bien en fecha de 13 de enero de 2020, mediante auto el Juzgado ordeno notificar nuevamente a los Bancos de Bogota y Bancolombia.

SEGUNDO: es de aclarar al despacho que mediante envio de fecha 27 de noviembre de 2020, en el cual estaba rigiendo el decreto presidencial el cual declara la virtualidad debido al covid 19, se envio la repuesta dada por el Banco Bogota, para lo cual el despacho se baso bajo la prueba aportada para dictar sentencia anticipada, de la misma manera observando el proceso en la pagina Tyba de la Rama Judicial, se observa claramente que no existe la prueba aportada, para

lo cual me permito anexar captura de pantalla de envío de la repuesta dada por el Banco Bogota, al Juzgado, y sea insertada dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: *en este punto es muy importante aclarar al señor, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Sabana larga Atlantico, que la solicitud de sentencia anticipada basada en el articulo 278 de la ley 1564 de 2012, Codigo General del Proceso, no está basada en forma temeraria, si bien el tribunal del Atlantico, ordeno Revocar la Sentencia de Primera Instancia proferida el día 02 de julio de 2021, fue porque esta prueba no fue subida a la pagina del expediente digitalizado, tal es que nos concede la razón y el derecho ya que si bien el despacho mediante auto de fecha de 28 de abril de 2023, sostiene que todo el expediente se encuentra digitalizado, para lo cual se sostiene que la litis le hace falta la repuesta de envío del Banco de Bogota, de fecha 27 de noviembre de 2020, de igual manera se aclara que esta repuesta fue enviada desde mi correo electrónico, toda vez que nos toco imprimir los oficios ordenados por el despacho y llevar personalmente a los Bancos de Bogota y Bancolombia, ya que para la fecha no tenían el envío directo por parte del despacho a través de correo electrónico.*

CUARTO: *basándonos en la prueba aportada el día 27 de noviembre de 2020, por parte de este jurista del derecho se hace necesario Recurrir el auto de fecha de 28 de abril de 2023, toda vez que se nos esta violando el debido proceso articulo 29 de la Constitución Política de Colombia, ya que la litis no se encuentra completa tanto físicamente como digitalmente en el sistema de la rama judicial Tyba, ya que la repuesta del Banco de Bogota, no se observa el expediente digital, aclarado tal situación nos afianzamos nuevamente en el articulo 278 de la ley 1564 de 2012, Codigo General del Proceso el cual nos indica lo siguiente;*

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencia.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez***
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.***
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.***

Este argumento lo basamos en los numerales II, y III, del artículo deprecado toda vez que no existe pruebas que decretar dentro del proceso de la referencia, así mismo en la causal III, ya que no se

encuentra probada la carencia de la legitimación en causa, en cuanto a las pretensiones de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Observando nuevamente que si bien en la página de la rama judicial no aparece registrado el envío de la repuesta del Banco de Bogotá, lo cual fue la pieza fundamental por parte del señor, Juez en su momento para dictar sentencia anticipada en este caso en concreto se hace necesario reenviar nuevamente al correo del despacho tal repuesta y sea subida a la página de la rama judicial Tyba, y sea insertada físicamente por parte del despacho al expediente, para que al momento de tomar una decisión sobre el auto Recurrido se tengan en cuenta las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

PRTENSIONES

Basado en los argumentos expuestos en este Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación se hace necesario solicitar lo siguiente;

PRIMERO: *que se revoque el auto de fecha de 28 de abril de 2023, en todo y en cada una de sus partes debido a que la litis no se encuentra totalmente completa tanto físicamente como digitalmente, ya que no se observa la repuesta del Banco de Bogotá de fecha 27 de noviembre de 2020, desde mi correo electrónico wilfridogomez1396@hotmail.com. Aportada dentro del proceso de la referencia, ya que se nos está violando el debido proceso artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y no en forma temeraria como se evidenció en el auto de fecha de 28 de abril de 2023, por parte del despacho.*

SEGUNDO: *que se profiera por parte del despacho sentencia anticipada teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 278 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, de acuerdo a lo aportado a la litis de fecha de 27 de noviembre de 2020;*

Las providencias del juez pueden ser autos o sentencia.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez**
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.**

Este argumento lo basamos en los numerales II, y III, del artículo deprecado toda vez que no existe pruebas que decretar dentro del proceso de la referencia, así mismo en la causal III, ya que no se encuentra probada la carencia de la legitimación en causa, en cuanto a las pretensiones de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Observando nuevamente que si bien en la página de la rama judicial no aparece registrado el envío de la repuesta del Banco de Bogota, lo cual fue la pieza fundamental por parte del señor, Juez para dictar sentencia anticipada en este caso en concreto se hace necesario renviar nuevamente al correo del despacho tal repuesta y sea subida a la página de la rama judicial Tyba, y sea insertada físicamente por parte del despacho al expediente, para que al momento de tomar una decisión sobre el auto Recurrido se tengan en cuenta las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: *en caso de que mi Recurso sea Resuelto por parte del despacho desfavorablemente, se me conceda el Recurso de Apelacion ante el Superior Jerarquico, Tribunal del Atlantico.*

PRUEBAS

Ruego al señor, Juez tener como medios probatorios los siguientes documentos al momento de tomar una decisión de fondo con respecto al caso en concreto.

Pantallazo de fecha 27 de noviembre 2020.

Copia en formato pdf, de la repuesta del Banco de Bogota.

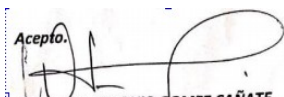
Reenvió nuevamente fecha de hoy 04 de mayo de 2023.

NOTIFICACION

Recibo notificación en la carrera 14 No. 36B96, Barrio la Union en Barranquilla o al correo electronico wilfridogomez1396@hotmail.com o teléfono 3008336122.

De usted.

Atte.


Acepto.
WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE.
C.C. 72.209.283., de Barranquilla.
T.P. 230.084.C.S.J.

envió de repuesta de Banco Bogota, radicado 2017-00239.



Equipo Microsoft

Para: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vie 27/11/2020 2:36 PM



RESPUESTA BANCO DE BOG...

Descargado

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO.

DEMANDANTE: SOCIEDAD CCN.S.AS.

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO.

RADICADO: 086-38-31-89-001-2017-0239.

ASUNTO: ANEXO CONTESTACION DE BANCO DE BOGOTA.

WILFRIDO GOMEZ CAÑATE, persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero No.72.209.283., de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional numero No.230.084., otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia de autos y demás y como apoderado del señor, **CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO**, quien es demandado por la sociedad **CNN, S.A.S.**, acudo a usted señor, Juez Primero Promiscuo del circuito de Sabanalarga Atlántico, para presentar contestación del Banco de Bogotá, para lo cual se anexa como medio de pruebas a la presente demanda.

NOTA: la presente solicitud se anexa al expediente toda vez que en anterior comunicado la repuesta dada por el Banco no fue la esperada, de igual manera para que se continúe con la etapa final del proceso y se surta la sentencia.

De usted.

WILFRIDO ANTONIO GOMEZ CAÑATE.



	GENERALES	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	2/07/2021	5/07/2021 1:22:19 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	11/06/2021	10/06/2021 1:13:55 P. M.
	GENERALES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	10/06/2021	10/06/2021 1:13:55 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	19/03/2021	18/03/2021 9:30:16 A. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	18/03/2021	18/03/2021 9:30:16 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	7/10/2020	6/10/2020 6:02:16 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	5/10/2020	6/10/2020 6:02:16 P. M.
	SALIDAS	ENVIO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINALIZACION	27/09/2018	1/11/2018 12:44:07 P. M.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020

Señor

CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO

Johnky_07@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su solicitud # **13281760**

Respetado Cliente

Una vez revisada su comunicación, nos permitimos realizar la validación sobre las consignaciones que se realizaron a la cuenta de ahorros número *****4987 que figura a nombre de SOCIEDAD DE COMERCIO NACIONAL CCN SAS identificada con NIT 9010438238 y las cuales fueron realizadas por el señor CARLOS ADOLFO JIMENEZ donde al revisar los movimientos de la cuenta en mención se puede verificar que las mismas cursaron de manera exitosa y se ven reflejadas en la cuenta del beneficiario, a continuación se relacionan las fechas y valores de las consignaciones producto de la validación:

FECHA	Nº CUENTA	VALOR	ESTADO	CONCEPTO	OF.
05-oct-15	*****4987	\$2,100,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$2,100,000.00 en efectivo	310
13-oct-15	*****4987	\$2,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$2,000,000.00 en efectivo	310
19-oct-15	*****4987	\$4,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$4,000,000.00 en efectivo	310
26-oct-15	*****4987	\$3,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$3,000,000.00 en efectivo	310
03-nov-15	*****4987	\$4,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$4,000,000.00 en efectivo	310
09-nov-15	*****4987	\$5,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$5,000,000.00 en efectivo	310
17-nov-15	*****4987	\$5,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$5,000,000.00 en efectivo	310
07-dic-15	*****4987	\$7,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$7,000,000.00 en efectivo	310
15-dic-15	*****4987	\$3,500,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$1,300,000.00 en efectivo \$2,200,000.00 en cheque	310
18-dic-15	*****4987	\$519,336.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$519,336.00 en efectivo	310
22-dic-15	*****4987	\$8,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$8,000,000.00 en cheque	310
28-dic-15	*****4987	\$6,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$6,000,000.00 en efectivo	310

FECHA	Nº CUENTA	VALOR	ESTADO	CONCEPTO	OF.
11-feb-16	*****4987	\$1,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$1,000,000.00 en efectivo	310
15-feb-16	*****4987	\$1,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$1,000,000.00 en efectivo	310
22-feb-16	*****4987	\$2,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$2,000,000.00 en efectivo	310
14-mar-16	*****4987	\$3,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$3,000,000.00 en efectivo	310
28-mar-16	*****4987	\$1,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$1,000,000.00 en efectivo	310
04-abr-16	*****4987	\$2,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$2,000,000.00 en efectivo	310
23-may-16	*****4987	\$2,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$2,000,000.00 en cheque	310
09-jun-16	*****4987	\$500,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$500,000.00 en efectivo	310
20-jun-16	*****4987	\$1,600,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$1,600,000.00 en efectivo	310
03-ago-16	*****4987	\$1,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$1,000,000.00 en efectivo	310
05-sep-16	*****4987	\$3,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$3,000,000.00 en efectivo	310
19-sep-16	*****4987	\$3,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$3,000,000.00 en efectivo	310
10-oct-16	*****4987	\$3,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$3,000,000.00 en efectivo	310
24-oct-16	*****4987	\$4,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$1,000,000.00 en efectivo \$3,000,000.00 en cheque	310
23-nov-16	*****4987	\$3,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$3,000,000.00 en cheque	310
19-dic-16	*****4987	\$3,000,000.00	ACEPTADO	Consignacion nacional \$3,000,000.00 en efectivo	310

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud. Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 018000518877 o al WhatsApp 3182814679, de domingo a domingo las 24 horas.

Cordial saludo;



Shristian Camilo Osorio
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Banco de Bogotá

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

6

EM

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Leído / No leído

jpmpuebloviejo@...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 3971

Correo no desea... 1

Borradores 2

Elementos envia...

Elementos eli... 291

Archivo

Notas

Historial de conve...

Crear carpeta nueva

Almacenamiento de Microsoft

4.2 GB usados de 5 GB (85%)

Obtener más almacenamiento

X Cerrar

Anterior

Siguiente

RV: envió de repuesta de Banco Bogota, radicado 2017-00239.

EM

Equipo Microsoft

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlantico - Sabanalarga

RESPUESTA BANCO DE BOG...

229 KB

De: wilfrido antonio gomez cañate

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 2:36 p. m.

Para: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envió de repuesta de Banco Bogota, radicado 2017-00239.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO.

DEMANDANTE: SOCIEDAD CCN.S.AS.

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO.

RADICADO: 086-38-31-89-001-2017-0239.

ASUNTO: ANEXO CONTESTACION DE BANCO DE BOGOTA.

WILFRIDO GOMEZ CAÑATE, persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero No.72.209.283., de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional numero No.230.084., otorgad por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conocido dentro del proceso de la referencia de autos y demás y como apoderado del señor, CARLOS ADOLFO JIMENEZ RIVALDO, quien es demandado por la sociedad CNN, S.A.S., acudo a usted señor, Juez

Jue 4/05/2023 11:57 AM

Alivia tu dolor de pies con los nuevos tenis ortopédicos

Patrocinado

Tienda Verifica...

VIZ

Experimenta la comodidad de los tenis de cuero...

Patrocinado

VIZ PREMIUM

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto

Patrocinado

Acelerador de ...